



RESOLUCION No. EE 083 - 12

( 19 MAY 2016 )

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, y el acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 16 de Mayo de 2016 TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios de Producción de Contenidos de Televisión No. 019 con **WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.154 de San Andrés Isla cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la preproducción, producción y posproducción, del proyecto "RAIZAL NEGROS SPIRITUALS TALENTS", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2016 "FORTALECIENDO LA IDENTIDAD CREOLE" de Teleislas y Resolución No. 012 de 06 de Enero de 2016 de la ANTV.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

Que el señor WILLIAM ROBERT FRANCIS presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101076422 y 75-40-101024132 expedidas el 19 de Mayo de 2016 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 19 de Mayo de 2016 hasta el 19 de Febrero de 2017.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 19 de Mayo de 2016 hasta el 19 de Octubre de 2019.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 19 de Mayo de 2016 hasta el 19 de Febrero de 2017, contados a partir de su perfeccionamiento.

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA



PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 19 de Mayo de 2016 hasta el 19 de Febrero de 2017.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese las garantías contenidas en las pólizas Nos. 75-44-101076422 y 75-40-101024132 expedidas el 19 de Mayo de 2016 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
EMILIANA BERNARD STEPEHNSON  
Gerente TELEISLAS.